

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 de mayo de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don M.C.S., en representación de IMTECH SPAIN, S.L.U., contra la Resolución del Director Gerente del H.U. de Fuenlabrada, de fecha 22 de abril de 2016, por la que se adjudica el contrato “Mantenimiento integral de electromedicina del Hospital Universitario de Fuenlabrada y CEP El Arroyo”, número de expediente: P.A. S 15/003, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La convocatoria se efectúa mediante resolución de 16 de noviembre de 2015, publicada en el BOCM con fecha 3 de diciembre de 2015. El anuncio de licitación es objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea. El valor estimado del contrato es de 1.303.493,28 euros.

Con fecha 22 de abril de 2016 se dicta resolución de adjudicación del expediente convocado a favor de la empresa HIGEA.

Segundo.- Con fecha 13 de mayo de 2016 tuvo entrada en el Tribunal el escrito de interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato por considerar incorrecta la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Tercero.- Ese mismo día la Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación junto con el informe preceptivo, que fueron remitidos el 19 de mayo.

Cuarto.- Con fecha 19 de mayo de 2016, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de don M.C.S., en representación de IMTECH SPAIN, S.L.U. en el que solicita que se le tenga por desistido del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues la adjudicación se produjo el día 22 de abril, notificada el 27, e interpuesto el recurso el día 13 de mayo, dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLCSP.

Tercero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa IMTECH SPAIN, S.L.U., para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, así como la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

Cuarto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de la empresa IMTECH SPAIN, S.L.U., del recurso especial en materia de contratación interpuesto por don M.C.S., contra la Resolución del Director Gerente del H.U. de Fuenlabrada, de fecha 22 de abril de 2016, por la que se adjudica el contrato “mantenimiento integral de electromedicina del Hospital Universitario de Fuenlabrada y CEP El Arroyo”, número de expediente: P.A. S 15/003 y declarar concluso el procedimiento de recurso.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad, en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática cuyo mantenimiento fue acordado por

este Tribunal el 18 de mayo.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.